

Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Super Nota

Materia: Derecho Procesal II

Grado: 5

Grupo: A

UNIDAD I

PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS

CONCEPTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

El concepto de jurisdicción voluntaria tiene su origen en el derecho romano, y proviene de un texto de marciano donde los procónsules tenían jurisdicción fuera de Roma, jurisdicción pero no contenciosa, sino voluntaria: para que ante ellos pudiesen ser manumitidos tanto los libres como los esclavos y hacerse adopciones.

SUJETOS Y OBJETOS DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

se denominan promoventes y no como tradicionalmente los conocemos, aquí no existe ni actor ni demandado.

ACTOS JURÍDICOS QUE SE TRAMITAN EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Código de Procedimientos Civiles establece que la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL

La competencia del Notario se remite al Derecho Privado, siempre que su actuación se refiera a actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen, así como a los hechos que presencie, siempre que estos hechos no se califiquen como contratos.

Con la función Notarial lo que se hace es dar realidad efectiva al derecho privado; y si al Notario competen estos actos de administración pública de los derechos privados, es natural que él sea el funcionario ante quien se haga realidad esos derechos privados.

IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

A diferencia de las actuaciones dictadas dentro del proceso, mal llamado por algunos autores y la legislación como jurisdicción contenciosa, debido a que el ejercicio de la facultad jurisdiccional implica necesariamente la existencia de conflicto entre las partes, en las diligencias no jurisdiccionales el juez puede variar o modificar en todo tiempo sus providencias, sin sujetarse a los términos o formas establecidas para las dictadas dentro del proceso, a excepción de los autos definitivos en contra de los cuales no se ha interpuesto recurso alguno, a menos que se demuestren que han cambiado las circunstancias que les dieron origen.

DIVORCIO VOLUNTARIO

se puede determinar como una disolución del vínculo matrimonial por la vía no contenciosa, lo que significa que no se estipulan puntos en conflicto dentro de la pareja. El principal motivo de los divorcios voluntarios es un acuerdo entre la pareja en el cual determinan que no es posible continuar con la vida en común.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

la legislación mexicana define al divorcio como aquella acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. En lo que respecta al divorcio administrativo este procede cuando después de un año de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges deciden divorciarse.

EL PROCESO DE ADOPCIÓN

es el acto mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que genera los mismos deberes, derechos y obligaciones como si fueran padres e hijos biológicos.

NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES

La tutela es supletoria de la patria potestad, a través de la que se provee la representación, la protección, la asistencia de aquellos que no lo pueden hacer por sí mismos a los incapaces, para intervenir y representarlos en su actividad jurídica.

ENAJENACIÓN O TRANSACCIÓN EN LOS DERECHOS, RESPECTO A LOS BIENES DE MENORES INCAPACES

nos encontramos con que no se está constituyendo un gravamen sobre un bien que ya estaba en el patrimonio del menor, lo que si sería realmente en su perjuicio, si no que su patrimonio se está enriqueciendo mediante la adquisición de un bien que no tenía, que es cubierto en forma para el gratuita; y se está gravando el mismo bien por el cual nada tuvo que pagar.

APEO Y DESLINDE

La acción de apeo o deslinde es una figura contemplada en el Código Federal de Procedimientos Civiles y en nuestro código de procedimientos civiles de nuestro estado, que se encuentra regulado del artículo 929 al 934, que tiene lugar cuando los límites que separan un predio de otro u otros no se han fijado, o bien, cuando habiéndose fijado, existe un motivo fundado para creer que estos no son exactos, ya sea porque naturalmente se confundieron, porque se destruyeron las señales que los marcaban, o porque se colocaron en un lugar distinto al original.